



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Educación
Sub - dependencia	
Oficina	Oficina de la Titular
No. de oficio	
Expediente	
Asunto:	Circular 53/2022

Morelia, Michoacán a 25 de octubre de 2022

CC. SUBSECRETARIOS, COORDINADOR Y DIRECTORES GENERALES, RECTORES, JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES, JEFES DE ENSEÑANZA, INSPECTORES, PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO, MADRES, PADRES DE FAMILIA, TUTORES Y ESTUDIANTES. PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 9, 11, 12, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en los artículos 114, y 115 de la Ley General de Educación y en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se informa que:

En el marco de la Convocatoria Nacional **"Vamos todas y todos por la educación"** y la estrategia **"Las niñas, los niños y los jóvenes primero"**, atendiendo a sugerencias de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia y la UNICEF; las instituciones educativas públicas y privadas de todos los tipos, niveles y modalidades deben realizar acciones para fortalecer la identidad y sentido de pertenencia de las niñas, los niños y los jóvenes con su escuela.

Para ello, es importante **construir ambientes escolares seguros e incluyentes**, donde las y los alumnos se sientan cómodos, atendidos, felices y encuentren respeto y reconocimiento a sus formas de expresión, socialización, gustos, cultura e intereses, por lo tanto este 24 de octubre de 2022, he tenido a bien publicar en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán la Guía Operativa para la Convivencia Escolar.

La cual tiene por objeto normar, promover y generar ambientes escolares que propicien la convivencia pacífica de los diversos integrantes de la comunidad escolar y es reglamentaria para las y los distintos actores que conforman la comunidad educativa, dentro y al exterior de los planteles educativos, teniendo como principio rector el Interés Superior de las Infancias, la perspectiva de género, el respeto a la dignidad de los alumnos y alumnas, así como de los derechos humanos, garantizando su protección, con especial énfasis en una formación que favorezca el libre desarrollo de la personalidad de las y los estudiantes, así como la educación para la paz y la cultura de la no violencia.

Distribúyase la presente para los efectos procedentes, hágase del conocimiento del personal de los planteles educativos para su inmediata implementación, conforme al ámbito de sus atribuciones, respetando la autonomía de las instituciones con dicha característica. Infórmese a los medios de comunicación para su mayor difusión.



ATENTAMENTE

DRA. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MICHOACÁN
SECRETARÍA TÉCNICA



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Secretaría de Educación

Sub - dependencia

Oficina

Oficina de la Titular

No. de oficio

Expediente

Asunto:

Circular 53/2022

Morelia, Michoacán a 25 de octubre de 2022

**CC. SUBSECRETARIOS, COORDINADOR Y DIRECTORES GENERALES, RECTORES, JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES, JEFES DE ENSEÑANZA, INSPECTORES, PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO, MADRES, PADRES DE FAMILIA, TUTORES Y ESTUDIANTES.
PRESENTES.**

Tatsekupani tsani artículos 9, 11, 12, ka 31 imeri juramukueri Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo arhikata, jimaruru artículos 114, ka 115 de la Ley General de Educación ka imani artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos erankupani, eiampesinkasi enki:

Ima P'itajkuarhikuarhu iamintu Kotsikueri **"Vamos todas y todos por la educación"** arhikata, ka ima tatsekupakuani "Las niñas, los niños y los jóvenes primero" arhikata, kurhantipani ka upani na enkisini arhijsikuka tsa Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ima Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ima Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia ka ima UNICEF arhikatecha; iamintu ka tachani jorhemperakuecharhu, sapicheri ka k'eraticheri uatisi anchikuarhikuechani tsanki uetarheaka imankusi jorhenkuarhiricha sesi nitamaka ka p'ikuarheraka imeri jorhemperakurhu.

Jimposi, uetarhentasinti sesi jakuntani iamintu jorhemperakua jimankisi jamajka, jimoka jima sesi p'ikuarherakasi, enkisi exeauka na enkisi p'ikuarerajka, enkisi sesi pajperaka, ka mataru mamaru ampecha enkisi na eratsekajka, ka jimposi ari 24 de Octubre de 2022, jatsinarhikuskani imarhu Periódico Oficial del Estado de Michoacán imani **Guía Operativa para la Convivencia Escolar** arhikatani.

Imankuni enki uekanajka uetenani, uni ka anchitani sesi kantsperakuechani jorhemperakuecheri, enkisi sesi nitamaka ka sesi pajperaka iamintuecha enki jimasí jamajka incharini ka uerakua jorhemperakuecharhu, ka imansi exeparhiati isi enki juramukua Interés Superior de las Infancias, sesi erankukua na enkisi eratsejka, enki sesi kantsperakua jauaka, enki kuajperakua jauaka ka enki sesi nitamakasi ka janaskakasi na enki jaxeka mantani k'uiripu, ka enki jorhentanakasi sesi jamani ka no uariperakua jauaka.

Etsakukuarhie je, ari k'arakatani ka enki isi okuarhiaka, exeraue tsani anchikuarhirichani tachani jorhemperakuecheri ka enkisi sontkusi uaka enki na karakata jaka, ka janhanarhipani tsani enki tsanjku juramukuarhijka. Etsakukuarhie tsani uantakua etsakutirichankuni jimoka tsankuni sontku iapuru isi eiampeatisi.

see

KARÁSTI



DRA. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MICHOACÁN
SECRETARÍA TÉCNICA



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 24 de Octubre de 2022

NÚM. 48

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GUÍA OPERATIVA PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, Secretaria de Educación, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 62, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9º, 11, 12, 14, 17 fracción XI y 31 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 163 fracciones XVI y XVII de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que los criterios que orientan la educación previstos en los artículos 3º en su fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones VI y XV de la Ley General de Educación; y, 7 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen respectivamente que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico y contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Que el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que es obligación de los Estados atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en toda determinación que sea tomada, comprometiéndose a asegurar la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando las medidas legislativas y administrativas adecuadas, asegurándose de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes; asimismo, en su artículo 28 establece que se reconoce el derecho a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, por lo que deberán de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, mismas que deberán ser adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes.

Que en el artículo 1º de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Michoacán de Ocampo de fecha 17 de agosto de 2012, tiene como objeto proteger y atender a los estudiantes en todos los ámbitos, niveles y modalidades educativos, de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma de violencia escolar de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable; así como el establecer los lineamientos para otorgar el apoyo asistencial a los receptores y generadores de dicho fenómeno y a sus familias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, emitió el Protocolo del Consejo Preventivo de Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 12 de abril de 2012, el cual tiene como objetivo, adoptar e impulsar la implementación y el desarrollo de acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa, previniendo, atendiendo y solucionando los actos de violencia escolar. Dicho Protocolo propone estrategias y procedimientos para mediar en la búsqueda de soluciones y en la mejora de la convivencia en las instituciones educativas, pudiendo ser aplicado cuando cualquier generador o receptor de violencia, se vea involucrado en alguna conducta violenta de tipo físico, psicoemocional, sexual o cibernética;

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia publicaron el Informe Especial sobre el interés superior de la niñez y la adolescencia en el que dan cuenta de fenómenos que suceden en las escuelas de Michoacán y de México y que identifican algunas conductas recurrentes y medidas disciplinarias que, al mantenerse como criterios a seguir en las escuelas, vulneran los derechos humanos de las infancias.

Es importante construir ambientes escolares seguros e incluyentes, donde las y los alumnos se sientan cómodos, atendidos, felices y encuentren respeto y reconocimiento a sus formas de expresión, socialización, gustos, cultura e intereses, por lo tanto, las autoridades escolares deben promover ambientes libres de discriminación, absteniéndose de aplicar los reglamentos internos que puedan violentar derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos Protocolos y Declaraciones en la materia, en virtud de que los mismos, lesionan la dignidad de las niñas, niños y adolescentes al contener medidas en nombre de la disciplina que niegan el acceso a la educación de manera parcial o permanente, así como evitar el imponer medidas disciplinarias por motivos de apariencia o alguna otra forma de expresión corporal, uso de uniforme o cualquier condición inherente al libre desarrollo de la personalidad.

Como Autoridades Educativas Estatales, es nuestro deber y compromiso, seguir impulsando lineamientos, estrategias, criterios y sugerencias de carácter integral, que permitan la mejora del servicio educativo que se presta desde nuestras escuelas y demás instancias; garantizando siempre el derecho a una educación con inclusión, pertinencia, equidad, interculturalidad y excelencia a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En el Estado de Michoacán corresponde a la Secretaría de Educación, la responsabilidad de establecer el marco normativo regulatorio, a través de Guías Operativas que determinen procedimientos oportunos y eficientes que permitan lograr soluciones dentro de la cultura de la paz, promover la sana convivencia y el ejercicio pleno de los derechos y libre desarrollo de la personalidad de los educandos.

Por lo anteriormente expuesto, y con las facultades conferidas a mi cargo tengo a bien expedir la siguiente:

GUÍA OPERATIVA PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I EL OBJETO

Artículo 1. La presente Guía Operativa para la Convivencia Escolar, tiene por objeto normar, promover y generar ambientes escolares que propicien la convivencia pacífica de los diversos integrantes de la comunidad escolar y es de observancia obligatoria para las y los distintos actores que conforman la comunidad educativa, dentro y al exterior de los planteles educativos. Se establecen como principios rectores el interés superior del menor, la perspectiva de género, el respeto a la dignidad de los alumnos y alumnas, así como de los derechos humanos, garantizando su protección, con especial énfasis en una formación que favorezca el libre desarrollo de la personalidad de las y los estudiantes, así como la educación para la paz y la cultura de la no violencia.

Artículo 2. Su aplicación será de observancia general y obligatoria en las instituciones educativas públicas, así como las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la educativa federal o estatal, en el Estado de Michoacán, de los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, incluyendo la de educación especial; sin perjuicio de aquellas que puedan incorporarse en el futuro; así como para todo el personal directivo, docente, administrativo, de supervisión-inspección, jefes de sector y personal de las Unidades Regionales, y, su obligatoriedad se hará extensiva durante las visitas extraescolares y en todas las actividades fuera del plantel educativo a las que acudan los alumnos y alumnas en representación de su escuela.

Artículo 3. Las autoridades educativas y escolares responsables de los servicios, difundirán y vigilarán el cumplimiento de la presente Guía para la Convivencia Escolar. Su cumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes según sea el caso, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4. Para los efectos de la presente Guía Operativa, se entenderá por:

- I. **Actividades Extraescolares:** A las actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas desarrolladas por el alumnado para complementar los planes y programas

- educativos y fortalecer su formación integral;
- II. **Alumnado:** A aquéllas alumnas y alumnos que se encuentren inscritos en el ciclo escolar respectivo, habiendo cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y disposiciones previstos en los ordenamientos vigentes en materia educativa;
- III. **Autoridad Educativa Escolar:** Al personal directivo, docente, administrativo, de supervisión-inspección, jefes(as) de sector y personal de las Unidades Regionales;
- IV. **Autorización:** Al acuerdo expreso de la autoridad educativa estatal que permite a un particular impartir estudios de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior y los demás relativos a la formación de maestros de educación básica;
- V. **Comunidad Educativa:** A la conformada por madres, padres o tutores, alumnas, alumnos, autoridades educativas, personal administrativo, docente y directivo de una escuela;
- VI. **Convivencia Escolar:** A las condiciones educativas libres de violencia que facilitan las condiciones de desarrollo integral y armónico, compatibles con la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. **Convivencia Pacífica:** Al conjunto de relaciones interpersonales entre los integrantes de una comunidad educativa que generan un clima escolar adecuado, basado en valores. Los valores, las formas de organización, los espacios de interacción real o virtual, la manera de enfrentar los conflictos, la expresión de emociones, el tipo de protección que se brinda al alumnado y otros aspectos configuran en cada escuela un modo especial de convivir que influye en la calidad de los aprendizajes, en la formación del alumnado y en el ambiente escolar;
- VIII. **Consejo Técnico:** Al Órgano académico de apoyo a las autoridades educativas escolares para promover el trabajo colegiado y colaborativo en el ámbito de las escuelas, la zona y el sector;
- IX. **Director(a) de Escuela:** A la autoridad responsable de una escuela;
- X. **Director(a) de Unidad Regional:** A la persona designada por el titular de la Secretaría de Educación como autoridad responsable de una de las Unidades Regionales;
- XI. **Docente:** A la persona que se dedica a la enseñanza;
- XII. **Discriminación:** A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia; por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, razonable ni proporcional; y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas, grupos o comunidades;
- XIII. **Escuela Pública:** A aquella institución educativa que ofrece servicios de educación básica y media superior, gratuitos, a la población en edad de cursarlos, y que es administrada por el Estado;
- XIV. **Escuela Particular:** A aquella institución educativa que presta servicios de educación básica y media superior sostenida con recursos, colegiaturas o aportaciones de particulares, y que es administrada por particulares con autorización de la Secretaría de Educación;
- XV. **Falta:** A la conducta o comportamiento de algún miembro de la comunidad educativa, que son contrarias a la convivencia pacífica y que de alguna manera impiden que el proceso educativo se lleve a cabo en un ambiente seguro, ordenado y respetuoso, propicio para el aprendizaje;
- XVI. **Guía Operativa:** A la Guía Operativa para la Convivencia Escolar;
- XVII. **Incorporación:** Al proceso por el cual una institución educativa obtiene autorización del Estado y se integra oficialmente al sistema educativo estatal;
- XVIII. **Inspector(a) o Supervisor(a):** A la autoridad responsable de la supervisión técnico- pedagógica y administrativa de las escuelas de su zona o jurisdicción, para contribuir a un mayor logro educativo en éstas;
- XIX. **Jefe(a) de Sector:** A la autoridad responsable de supervisar que el desempeño de supervisores, directivos y docentes de las escuelas bajo su jurisdicción (sector), se apegue a los planes y programas vigentes, así como al proyecto anual correspondiente, para contribuir al objetivo de alcanzar un mayor logro educativo;
- XX. **Ley:** A la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;
- XXI. **Ley de Educación:** A la Ley de Educación del Estado de Michoacán;
- XXII. **Ley General:** A la Ley General de Educación;
- XXIII. **Madres, Padres o Tutores:** A las personas que ejercen legalmente la patria potestad del alumnado, o su representación legal;
- XXIV. **Personal de Asistencia Educativa:** Al personal que en el caso de preescolares y primarias se refiere al personal de apoyo de la USAER que participa en la escuela, y en el caso de secundarias y educación media superior, es el responsable de proporcionar, en forma integrada, los servicios de orientación educativa, trabajo social y prefectura;
- XXV. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán;
- XXVI. **Secretaría de Educación Pública:** A la Dependencia federal encargada de establecer, ejecutar y coordinar la política educativa a nivel nacional;

XXVII. **USAER:** A la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular;

XXVIII. **Violencia Digital:** A toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia; y,

XXIX. **Violencia Escolar:** A toda acción u omisión intencionalmente dañina, sea metódica, sistemática o reiterada, ejercida por alguno de los miembros de la comunidad educativa y que se produce dentro de los espacios físicos educativos u otros relacionados con lo escolar, así como las amenazas de tales actos, coacción o la privación arbitraria de algún derecho.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

Artículo 5. Los tipos y niveles de educación básica y media superior, a que se refiere la presente Guía Operativa, se definen como sigue:

- I. Educación básica: Conformar la educación obligatoria; abarca la formación escolar de los niños desde los tres a los 15 años de edad y se cursa a lo largo de doce grados, distribuidos en tres niveles educativos: Tres grados de educación preescolar, seis de educación primaria y tres de educación secundaria;
- II. Educación especial: Una modalidad de Educación Básica, conformada por especialistas de diferentes disciplinas (Psicología, Trabajo Social y Docentes de Educación Especial) que ofrece atención educativa a niñas, niños y adolescentes que presentan una condición de discapacidad, con aptitudes sobresalientes o dificultades en el desarrollo de competencias de las áreas de formación curricular; y,
- III. Educación media superior: Comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

Artículo 6. La convivencia escolar debe tener los siguientes principios:

- I. Participación: Garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que fortalezcan la sana convivencia;
- II. Corresponsabilidad: La familia, las Instituciones Educativas, la Sociedad y el Educando, son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia armónica y la educación para el ejercicio de los derechos humanos;

III. Diversidad: Reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia, condición física, social o cultural; dentro de ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes;

IV. Armonía; y,

V. Resolución no violenta de conflictos.

Artículo 7. Para efectos de esta Guía Operativa y acorde a lo establecido en la Ley; son tipos de violencia escolar:

- I. Violencia física: Toda forma de agresión física perpetrada por los compañeros o compañeras, los docentes o miembros del personal escolar con la intención de herir;
- II. En las cosas: Todo daño o menoscabo a bienes o posesiones jurídicas con el fin de producir agresión al afectado; puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de las cosas;
- III. La violencia psicológica: Se manifiesta mediante agresiones verbales o emocionales, en la que figuran todas las formas de exclusión, rechazo, insultos, propagación de rumores, mentiras, injurias, burlas, humillaciones, amenazas o castigos psicológicos;
- IV. La violencia sexual: Toda acción u omisión que amenace, ponga en riesgo o lesione la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes;
- V. El acoso: Comportamiento intencional y agresivo que tiene lugar de manera repetida contra una víctima; y,
- VI. El ciberacoso: Es una forma de intimidación psicológica o sexual que tiene lugar en línea. Incluye la publicación o el envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, fotos o videos, con el objetivo de acosar, amenazar o atacar a otra persona por conducto de diferentes redes sociales.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 8. La autoridad competente para la aplicación de la presente Guía Operativa es el personal directivo de cada institución educativa; sin perjuicio de que las autoridades superiores educativas ejerzan dicha responsabilidad en cualquier momento. El personal que conforma la comunidad educativa, así como el personal de apoyo, las asociaciones de padres de familia y los consejos técnicos, deberán auxiliario en la aplicación de la Guía Operativa.

Artículo 9. La convivencia escolar del alumnado, así como del personal directivo y administrativo, de apoyo y de toda la comunidad educativa, se regulará por lo establecido en esta Guía Operativa y, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto no contravengan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General, la Ley de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, la interpretación y vigilancia del cumplimiento de esta Guía Operativa.

Artículo 11. Para efectos de lo establecido en la Ley y en esta Guía Operativa, cada institución educativa deberá conocer el Protocolo y Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

Artículo 12. Para efecto de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y violencia escolar, las instituciones educativas mantendrán coordinación con el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, así mismo, en caso de ser necesario, se coordinarán con aquellas dependencias y entidades del sector público y/o privado, cuyas funciones estén vinculadas con los servicios de seguridad, bienestar, salud y desarrollo infantil.

Artículo 13. Las atribuciones de las autoridades competentes, son las establecidas en los términos de la Ley, Ley General, Ley de Educación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, de esta Guía Operativa y de las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 14. El alumnado de las instituciones educativas señaladas en la presente Guía Operativa tienen derecho, en forma enunciativa, a:

- I. Acudir a la escuela y recibir educación pública de calidad, gratuita e incluyente. Los estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, sobresalientes o con alguna discapacidad, tienen derecho a una educación pública pertinente, de acuerdo a sus necesidades, a una efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos;
- II. Ser tratado con amabilidad y dignidad por las autoridades, directivos, docentes y demás personal de la escuela, así como por sus compañeros, independientemente de su origen étnico o nacional; identidad o expresión indígena, racial o de género; color de piel; cultura; sexo; género; edad; discapacidad; condición social, económica, de salud o jurídica; religión; apariencia física; forma de pensar, vestir, actuar o gesticular; tatuajes, perforaciones o modificaciones corporales; consumo de sustancias psicoactivas; características genéticas; situación migratoria; embarazo; opiniones; orientación sexuales; identidad, filiación u opiniones política, académicas o filosóficas; estado civil; situación familiar; responsabilidades familiares; oficio; lengua o idioma; antecedentes penales; o cualquier otro motivo;
- III. Estar en un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, recibiendo un trato de respeto en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes

educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares, libre de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión o sectarismo;

- IV. Al libre desarrollo de su personalidad, que podrá manifestarse en corte, largo o coloración de su cabello, uso de tatuajes, piercings o joyería, decoraciones en su vestimenta, uso de uniforme o cualquier condición relacionada con su apariencia física o sentido de pertenencia a un grupo social, cultural o artístico;
- V. Expresar libre y respetuosamente sus opiniones, ejercer su capacidad de análisis y crítica, y presentar propuestas, sin más limitaciones que el respeto de los derechos de terceros;
- VI. Ejercer libertad de conciencia y religión decidiendo no participar activamente en actos cívicos o eventos de honra para los símbolos patrios;
- VII. Garantizar que durante el ejercicio de su derecho superior a la educación no se sobrepasen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la implementación de operativos en los centros educativos para la salvaguarda de la seguridad o la prevención del consumo de sustancias prohibidas;
- VIII. Recibir, en coordinación con la Dirección de Salud Mental del Gobierno del Estado, atención adecuada, no estigmatizante, en el caso de ser detectado el consumo de sustancias adictivas, así como a recibir información cierta, científica y oportuna, para la prevención de adicciones;
- IX. Garantizar que su proceso educativo no sea interrumpido sin que medie causa legal alguna, incluyendo el caso de embarazo;
- X. Recibir la atención psicológica, de trabajo social o médica de urgencia, en caso de requerirlo;
- XI. Ser respetado en sus derechos y sus pertenencias;
- XII. Recibir la información necesaria para el auto cuidado;
- XIII. Integrar sociedades del alumnado para fortalecer la cultura de la legalidad, democracia, transparencia y participación democrática;
- XIV. Recibir atención educativa con un enfoque diferenciado e inclusivo que logre la accesibilidad y responda a las particularidades y factores de riesgo o discriminación al alumnado con discapacidad, que reside en instituciones de asistencia social, hijos de familias migrantes, personas en situación de calle, población indígena o afrodescendiente;
- XV. Reconocer que la orientación sexual y la identidad y expresión de género son aspectos integrales de nuestra individualidad y en ningún caso deben ser motivo de discriminación ni abusos;

XVI. Ser escuchado por las autoridades educativas cuando así lo requiera, para la atención y seguimiento de situaciones que interfieran con su estado anímico o seguridad personal; y,

XVII. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El alumnado receptor de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión o sectarismo o de cualquier acción que implique violación a los derechos humanos, tendrán los siguientes derechos:

- I. Informar, o en su caso, presentar su queja o denuncia, ante la autoridad escolar de su elección, de manera pública, privada o anónima, en forma verbal o por escrito, en los términos de la presente Guía Operativa, ya sea por sus propios derechos o por conducto de sus padres, madres, tutores o cualquier persona de su confianza, de acuerdo al nivel educativo y a las circunstancias del caso;
- II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, informe o denuncia, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados, y de existir, a los testigos de los hechos;
- III. A que se haga cesar de manera inmediata el acoso, la violencia o cualquier acción que implique violación a los derechos humanos, de la que fue objeto, implementando las medidas de atención y seguimiento que establece el Protocolo del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;
- IV. Recibir un trato de respeto y confianza, en caso de que informe, denuncie o participe en el esclarecimiento de hechos de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión o sectarismo o de cualquier acción que implique violación a los derechos humanos;
- V. Recibir, de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia, atención médica, psicológica y jurídica, así como la protección y los cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social, sobre la base del respeto a su dignidad;
- VI. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos, cuando así lo soliciten o lo requieran sus padres, madres o tutores;
- VII. Tener acceso a métodos alternos o de mediación, en caso de conflicto con sus compañeros(as), para la resolución del mismo;
- VIII. A la confidencialidad de sus datos personales;
- IX. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite y sea posible conforme a la estructura escolar;
- X. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable, cuando así lo solicite o lo requiera

su padre, madre o tutor; y,

XI. Los demás que se establezcan en la presente Guía Operativa y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El alumnado infractor de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión, sectarismo o de cualquier acción que implique violación a los derechos humanos, tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser escuchado para exponer de manera respetuosa su punto de vista o defensa, antes de que le sean aplicadas las medidas de apoyo correspondientes;
- II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos que se le atribuyan;
- III. Recibir un trato de respeto y confianza durante la investigación de los hechos que se le atribuyen;
- IV. Recibir, de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia, atención médica, psicológica y jurídica, así como la protección y los cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social, sobre la base del respeto a su dignidad;
- V. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos, en los que participó, cuando así lo soliciten o lo requieran su padre, madre o tutor;
- VI. Tener acceso a métodos alternos o de mediación, para la resolución de los hechos que se le atribuyen;
- VII. A la confidencialidad de sus datos personales;
- VIII. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite y sea posible conforme a la estructura escolar;
- IX. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable, cuando así lo solicite o lo requiera su padre, madre o tutor;
- X. A que se apliquen las medidas de apoyo, en los términos de la presente Guía Operativa, compatibles con su edad y circunstancias; y,
- XI. Los demás que se establezcan en la presente Guía Operativa y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Artículo 17. El alumnado de las instituciones educativas señaladas en la presente Guía Operativa tiene las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela;
- II. Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género,

- la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa;
- III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco;
- IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros;
- V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia escolar;
- VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento;
- VII. Acatar el Protocolo del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado;
- VIII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en la Ley y la presente Guía Operativa;
- IX. Cumplir con las disposiciones escolares sobre la entrada y salida del aula y de las instalaciones de la escuela;
- X. Justificar las inasistencias y retardos en tiempo y forma ante el docente, apoyado por su padre, madre o tutor;
- XI. Contribuir a que impere un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, con un trato de respeto y libre de discriminación, acoso, malos tratos, violencia, adicciones y sectarismo;
- XII. Colaborar en la prevención y atención oportuna de situaciones de conflicto o maltrato de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, y participar en el esclarecimiento de hechos cuando se le requiera;
- XIII. Respetar a todas las personas que integran la comunidad escolar en su dignidad, sus derechos y sus pertenencias;
- XIV. Brindar un trato amable, honesto, cortés y respetuoso a los demás miembros de la comunidad, independientemente de su edad, raza, credo, color de piel, género, identidad de género, religión, origen, etnia, estatus migratorio, idioma o lengua, preferencia sexual, condición física o emocional, discapacidad, posición económica o pensamiento político;
- XV. Mantener un comportamiento respetuoso en todos los actos cívicos y sociales que se realicen dentro y fuera del plantel, así como guardar la debida compostura durante las horas de clases y recreos;
- XVI. Asistir, cumplir y participar en los actos cívicos y sociales, con buen comportamiento; y guardar el debido respeto a los símbolos patrios, en eventos y ceremonias que requieran de estos actos. En casos en que la religión o tipo de fe que practique le hagan objetar de participar en ceremonias cívicas, podrá abstenerse de participar, pero deberá guardar respeto a la ceremonia de que se trate;
- XVII. Asistir a clases, así como a las actividades cívicas, sociales, culturales y extraescolares, incluyendo aquéllas que se realicen fuera del Plantel Educativo, respetando las normas de higiene en su persona y en su vestir;
- XVIII. Abstenerse de llevar a la escuela cualquier tipo de arma de fuego o punzocortante que pueda ser utilizada para causar lesiones de manera intencional o accidental en contra de algún miembro de la comunidad educativa;
- XIX. Respetar, conservar y utilizar correctamente los equipos e instalaciones de la escuela y los materiales educativos;
- XX. Cumplir en tiempo y forma las labores escolares y actividades encomendadas por los maestros en el ejercicio de sus funciones docentes;
- XXI. Conducirse con honestidad académica;
- XXII. Proporcionar información veraz y oportuna, tanto personal como de los padres, madres o tutores, para integrar el expediente escolar;
- XXIII. No difamar ni insultar a otras personas ya sea verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión;
- XXIV. Respetar las opiniones, análisis, críticas y propuestas de terceros;
- XXV. Abstenerse de provocar pleitos o reñir dentro y en los alrededores del Plantel Educativo;
- XXVI. Conocer y observar la presente Guía Operativa;
- XXVII. Acatar las medidas de apoyo que les sean impuestas, en caso de incumplimiento de las normas; y,
- XXVIII. Las demás que se establezcan en la presente Guía Operativa y en las disposiciones legales aplicables.
- TÍTULO TERCERO**
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y
MADRES DE FAMILIA O TUTORES
- CAPÍTULO I**
DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y
MADRES DE FAMILIA O TUTORES
- Artículo 18.** Los padres y madres de familia o tutores del alumnado tendrán los siguientes derechos:
- I. Informarse del desempeño académico y conducta de su hijo, hija o pupilo;
- II. Establecer una buena comunicación con el tutor del grupo

- o con los docentes de su hija, hijo o pupilo, a fin de conocer su desempeño escolar y comportamiento, para de esta manera dialogar en familia;
- III. Estar atentos ante cualquier comportamiento o situación inusual de su hija, hijo o pupilo. En caso de detectar alguna actitud fuera de lo normal, solicitar apoyo para que reciba tratamiento, consultando al personal de la escuela, o de las instituciones especializadas;
- IV. Inconformarse ante la autoridad educativa competente, respecto de la imposición de medidas de apoyo a su hija, hijo o pupilo, en los términos señalados en la presente Guía Operativa;
- V. Interponer quejas, en los términos de la presente Guía Operativa, respecto del cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, del Plantel Educativo al que pertenece su hija, hijo o pupilo;
- VI. Recibir información oportuna sobre los proyectos y programas de la escuela pública y particular, así como los materiales de información correspondientes; y,
- VII. Los demás que se establezcan en la presente Guía Operativa y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES

Artículo 19. Los padres y madres de familia o tutores del alumnado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Atender los llamados e indicaciones de la escuela y sus docentes;
- II. Reportar la inasistencia de su hija, hijo o pupilo, y la causa de la falta, comprobando la necesidad de ella. En caso de ser el propio padre o madre de familia el causante de ésta debe atender las indicaciones de la escuela que van desde exhortarlos a cumplir con la obligación de enviar a su hija, hijo o pupilo a la escuela, hasta invitarlo a participar en los programas para padres y madres de familia en la propia institución;
- III. Dialogar con su hija, hijo o pupilo para fortalecer los valores de la familia, tales como el respeto, la honestidad, la solidaridad, entre otros, lo cual fortalece la unidad familiar y la toma de decisiones en la solución de problemas;
- IV. Establecer diálogos en familia y, de acuerdo con la edad de su hija, hijo o pupilo, sobre temas de educación sexual, prevención de adicciones, situaciones de accidentes y riesgos, delitos, discriminación, entre otros que considere necesarios;
- V. Revisar las pertenencias de su hija, hijo o pupilo a fin de que no lleve a la escuela objetos que no serán usados con fines educativos y reportar a la escuela cualquier objeto que no le pertenezca;

- VI. Cubrir los gastos originados por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, equipos y materiales del Plantel Educativo al que pertenece su hija, hijo o pupilo, cuando éste resulte responsable de los mismos y la reparación sea procedente;
- VII. Responsabilizarse de que su hija, hijo o pupilo cumplan con las disposiciones contenidas en la presente Guía Operativa;
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de las medidas de apoyo que se impongan a su hija, hijo o pupilo, en caso de incumplimiento de las normas;
- IX. Participar en los programas que apoyen el desarrollo de su hija, hijo o pupilo, así como el mejoramiento de la escuela pública o particular; y,
- X. Las demás que se establezcan en la presente Guía Operativa y en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DE APOYO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 20. La disciplina escolar del alumnado de las instituciones educativas señaladas en la presente Guía Operativa deberá de estar fundada en conductas deseables y en la conciencia del cumplimiento del deber y tendrá por objeto la sana convivencia escolar, dentro y al exterior del Plantel Educativo, estableciendo como prioridad la prevención de toda clase de violencia, maltrato o agresión escolar. La comunidad escolar deberá buscar medidas preventivas que hagan prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias.

Artículo 21. Toda transgresión a la presente Guía Operativa o propuesta institucional, que afecte, altere o dañe el desarrollo armónico de la sana convivencia escolar, constituirá una falta disciplinaria.

Artículo 22. Los actos de indisciplina darán lugar a la imposición de una medida disciplinaria al infractor o infractora, por parte de la autoridad educativa competente, de conformidad con lo previsto en esta Guía Operativa y demás ordenamientos legales educativos aplicables. En casos de violencia escolar, la autoridad educativa deberá actuar conforme a lo establecido en el Protocolo de Intervención sobre Violencia Escolar.

Artículo 23. Las medidas de apoyo impuestas por la autoridad educativa competente, tendrán un carácter educativo, recuperador y compatible con la edad del infractor o infractora, debiendo garantizar en todo momento el respeto a los derechos del alumnado involucrados en los hechos de violencia o acoso escolar. Asimismo, tendrán como finalidad apoyar la formación y desarrollo del alumnado involucrado, la transformación de la conducta no deseable y la superación de la falta.

Artículo 24. En la aplicación de las medidas de apoyo, la autoridad educativa competente, deberá privilegiar el uso de métodos alternos de solución de conflictos, a través del diálogo, el razonamiento y la

autorregulación de la conducta.

Artículo 25. Las medidas de apoyo establecidas en la presente Guía Operativa serán aplicadas por el directivo, tutor del grupo o docente, según corresponda, únicamente en caso de que el alumnado presente un comportamiento que perturbe la convivencia escolar, el proceso educativo o que atente contra la seguridad, el derecho y la dignidad de algún integrante de la comunidad educativa, o de ella en su conjunto, para lo cual cada Plantel Educativo debe reconocer los factores adversos en los contextos educativos, que puedan influir en la comisión de la falta, a fin de diseñar estrategias que fortalezcan el tratamiento de la problemática.

Para tal efecto, deberán ser considerados los siguientes aspectos:

- I. Ser manejadas como la consecuencia de no respetar un comportamiento previamente acordado;
- II. Privilegiar el diálogo, escuchar el análisis de lo ocurrido y la indagación de las causas que dieron origen al comportamiento inadecuado, como medio fundamental para la solución de conflictos;
- III. Tener oportunidad para la reflexión y el aprendizaje para la comunidad escolar, a fin de avanzar en la construcción de espacios cada vez más inclusivos;
- IV. Aplicarse en forma progresiva, en el caso de faltas leves y moderadas;
- V. Tratándose de las consideradas como graves y muy graves, se aplicarán las establecidas según el tipo de falta;
- VI. Ser de carácter formativo y proporcional a la falta cometida;
- VII. Ser dadas a conocer previamente a la alumna o alumno, a su madre, padre o tutores y al tutor del grupo y/o docente;
- VIII. Ser respetuosas de la integridad de quien las recibe;
- IX. No dar origen a prácticas de exclusión o aislamiento de la alumna o el alumno, que puedan acentuar las dificultades;
- X. Tomar en cuenta los antecedentes de conducta y del tratamiento dado a la situación problemática, las circunstancias personales, familiares o sociales de la alumna o alumno;
- XI. No podrán derivar en medidas de apoyo distintas a las aquí planteadas;
- XII. Las medidas podrán ser complementadas, sin que se entienda por esto su sustitución, con acciones de apoyo de programas de la propia Secretaría, o de alguna instancia externa al Plantel Educativo; y,
- XIII. Ninguna falta podrá sancionarse con la negación del servicio educativo o la expulsión de la alumna o el alumno del centro escolar.

Artículo 26. El directivo, tutor del grupo o docente, previo a la

aplicación de una medida disciplinaria, deberá informar al alumnado, brindándole la oportunidad de explicar su versión de los hechos. Una vez reunidos los elementos necesarios, se determinará la procedencia o no de la medida disciplinaria adoptada y su aplicación, en estricto apego a lo señalado en la presente Guía Operativa, dejando constancia de ello, por escrito, en el archivo escolar.

Artículo 27. Toda falta deberá ser informada a los padres y madres de familia o tutores, además de registrarse en el expediente del alumnado una descripción de los hechos, la intervención y los compromisos contraídos tanto por la alumna o el alumno como por su padre, madre o tutor, y las medidas que implemente la escuela para apoyarlos, guardando en todo momento la confidencialidad del caso y sin que se realicen o promuevan actos discriminatorios o atentatorios a los derechos humanos de la alumna o el alumno.

Artículo 28. La reiteración de una misma falta, o la concurrencia de varias faltas dentro del ciclo escolar, motivará que se revisen y valoren las medidas de apoyo a aplicar. La autoridad educativa competente, buscará identificar los factores que en el entorno pudieran estar ocasionando la conducta contraria a la convivencia armónica e implementará los apoyos necesarios.

El Consejo Técnico de la escuela identificará las barreras para el aprendizaje y la buena convivencia social que enfrenta la alumna o alumno, y junto con el personal de la USAER, tratándose de instituciones educativas públicas, o de los servicios equivalentes, para el caso de las instituciones educativas privadas, que deberán ser proporcionados con recursos propios, en trabajo colaborativo diseñarán las estrategias y apoyos que la escuela requiere, para brindar una respuesta educativa acorde a las necesidades de la alumna o alumno y se dará un seguimiento sistemático a la atención que reciba el alumno o alumna, colaborando activamente con la institución que lo atiende.

Artículo 29. Una vez que se tome una medida disciplinaria, podrá ser revisada en los siguientes términos:

- I. Las adoptadas por los docentes podrán ser revisadas por el tutor del grupo o por la Dirección de la Escuela;
- II. Las impuestas por la Dirección podrán ser revisadas por el Consejo Técnico; y,
- III. Las determinadas por el Consejo Técnico podrán ser revisadas por el Inspector, Supervisor, el Jefe de Sector o por el Director de la Unidad Regional correspondiente.

En caso de controversia, la autoridad educativa determinará lo conducente, previo análisis del caso.

Artículo 30. En caso de que las faltas ocasionen lesiones a algún integrante de la comunidad educativa, se hará del conocimiento de la madre, el padre o el tutor del alumnado que la haya provocado, a fin de que previo acuerdo con el padre, madre o tutor de la persona afectada, se haga cargo de los gastos de su atención médica hasta su total recuperación.

Artículo 31. En caso de que las faltas ocasionen daños a terceros

o a la propiedad escolar, se hará del conocimiento de la madre, padre o tutor de la alumna o alumno que la realizó, para que previo acuerdo, se haga cargo de la reparación del daño.

Artículo 32. Los actos que ameriten la imposición de medidas de apoyo al alumnado involucrado en los casos de indisciplina señalados en la presente Guía Operativa, dada su naturaleza y las consecuencias que provocan en los afectados y en la imagen del Plantel Educativo, se clasificarán en faltas leves, moderadas, graves y muy graves.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 33. Las faltas constituyen una transgresión a las normas de convivencia escolar, las mismas pueden ser:

- I. Leves: Son aquellas actitudes y comportamientos que alteran la convivencia sin llegar a producir daño físico y/o psicológico a otros miembros de la comunidad y que se manifiestan ocasionalmente. Relacionadas mayormente con desatender o interrumpir la clase, realizar otra actividad o tener una actitud indiferente hacia el proceso de enseñanza - aprendizaje;
- II. Moderadas: Son aquellas actitudes, acciones u omisiones que generan daño a la infraestructura y mobiliario del plantel educativo o que van contrarias al proceso de enseñanza aprendizaje;
- III. Graves: Son aquellas actitudes, acciones u omisiones que generan daño moral, físico o económico hacia cualquier integrante de la comunidad educativa y que principalmente comprometen el proceso educativo y formación integral; y,
- IV. Muy graves: Son aquellas acciones u omisiones cometidas por estudiantes que afectan gravemente la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa, que además revisten las características de un delito.

Artículo 34. Para los efectos de la presente Guía Operativa, se consideran como faltas leves las siguientes:

- I. Inasistencia injustificada al Plantel Educativo,
- II. No entrar, injustificadamente, a una clase estando en el Plantel Educativo;
- III. Llegar tarde al Plantel Educativo o a las clases sin justificación; y,
- IV. Utilizar durante la clase objetos, equipos, materiales o dispositivos, relativos a las tecnologías de la información y comunicación, para fines que no correspondan a los educativos.

Artículo 35. Para los efectos de la presente Guía Operativa, se consideran como faltas moderadas las siguientes:

- I. Dañar o hacer mal uso, involuntariamente, de materiales

educativos, instalaciones o mobiliario escolar;

- II. Usar las computadoras, máquinas, teléfonos u otros equipos o dispositivos electrónicos del Plantel Educativo sin autorización;
- III. Utilizar cerillos o encendedores en situaciones que no correspondan a fines educativos, o sin la autorización o presencia de alguna autoridad escolar;
- IV. Realizar apuestas o juegos de azar;
- V. Salir de la clase o del Plantel Educativo sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI. Hacer uso de internet con el fin de violar la seguridad o la privacidad de la comunidad escolar; e,
- VII. Incurrir en conductas de deshonestidad académica, como:
 - a) Durante un examen: Engañar, copiar, utilizar notas no autorizadas, colaborar sin autorización con otro alumno o alumna, utilizar, comprar, ofrecer para la venta, hurtar, transportar u ofrecer en forma intencional, ya sea total o parcialmente, los contenidos de un examen que aún no se ha aplicado, tomar el lugar de otro estudiante o permitir que otro alumno o alumna tome el propio, sobornar a otra persona para obtener un beneficio o ventaja que le corresponde;
 - b) Plagiar: Apropiarse del trabajo de otro y utilizarlo para su propio crédito sin realizar la cita correspondiente, de internet u otra fuente; y,
 - c) Coludirse: Incurrir en colaboración fraudulenta con otra persona para la preparación de trabajos escritos que otorgan créditos.

Artículo 36. Para los efectos de la presente Guía Operativa, se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Mentir, dar información falsa o engañar al personal escolar, a fin de alterar algún documento oficial, resultado educativo o justificar una falta;
- II. Tomar o hacer uso de las pertenencias de otros sin la autorización de los propietarios;
- III. Dañar, cambiar o modificar un registro o documento escolar aplicando cualquier método, incluyendo, en forma no exhaustiva, el acceso a las computadoras u otros medios electrónicos;
- IV. Provocar la combustión de objetos o riesgo de incendio;
- V. Realizar actos de vandalismo, pintar o causar daño intencional a los bienes de la escuela o bienes pertenecientes al personal, alumnado o terceros;
- VI. Insultar, acosar, hostigar, intimidar o descalificar al

- alumnado o docentes haciendo referencia a la raza aparente, etnia, nacionalidad, religión, identidad sexual, discapacidad, condición económica o características físicas;
- VII. Planear, participar, realizar u ordenar actos de intimidación o maltrato, incluyendo el acoso o violencia de carácter cibernético, contra el alumnado, docentes o miembros de la comunidad escolar;
- VIII. Participar en actos que impliquen violencia, daños o perjuicios a otra persona o terceros;
- IX. Agredir a otros físicamente en disputas menores, arrojar objetos o escupir a otra persona;
- X. Participar en altercados colectivos que provoquen o produzcan lesiones o heridas;
- XI. Crear situaciones que impliquen riesgo de lesiones o causar lesiones ya sea mediante conductas imprudentes o la utilización de objetos que aparentemente pueden causar un daño físico como encendedor, hebilla de cinturón, fajilla, cinturón, navaja, entre otros;
- XII. Incitar o causar disturbios;
- XIII. Utilizar la fuerza o amenazar para apropiarse de los bienes de otros;
- XIV. Participar en un incidente de violencia grupal;
- XV. Participar en riñas dentro o en los alrededores del Plantel Educativo;
- XVI. Emitir comentarios, insinuaciones o proposiciones verbales o no verbales con alguna sugerencia sexual, tales como tocar, acariciar, pellizcar, presentar comportamientos públicos lascivos, obscenos, indecentes, enviar imágenes o mensajes sexualmente sugerentes; y,
- XVII. Colocar o distribuir escritos, gráficos o videos, materiales que contengan calumnias, amenazas, violencia, lesiones, daño, prejuicios o que describan acciones violentas u obscenas, imágenes vulgares, incluyendo colocar dicho material en internet en redes sociales, en contra de algún integrante de la comunidad escolar.

Artículo 37. Para los efectos de la presente Guía Operativa, se consideran como faltas muy graves las siguientes:

- I. Realizar actos de agresión sexual, en forma individual o en grupo, u obligar o forzar a otros a participar en una actividad sexual;
- II. Posesión o uso de un arma blanca, arma de fuego o instrumento que ponga en riesgo la salud o integridad del alumnado u otros miembros de la comunidad educativa, o les cause alguna lesión.
- III. Utilizar la fuerza contra algún miembro de la comunidad escolar o intentar infligirles serios daños físicos,

emocionales o psicológicos; y,

- IV. La posesión, consumo o distribución de sustancias tóxico-adictivas, tales como cigarros o bebidas con contenido alcohólico, medicamentos sin prescripción médica, sustancias químicas o drogas.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APOYO

Artículo 38. Para los efectos de la presente Guía Operativa, se establece la clave de las medidas de apoyo, de la siguiente forma:

- I. Diálogo con el alumnado, su padre, madre o tutor y el docente, sobre la falta cometida y la estrategia de solución:
- a) Exhorto verbal al padre, madre o tutor, por parte del docente, sobre la falta cometida y el compromiso conjunto para atenderla;
- b) Exhorto por escrito al padre, madre o tutor, por parte del docente, sobre la falta cometida y el compromiso acordado; y,
- c) Exhorto por escrito al padre, madre o tutor, en presencia del docente, por parte del personal directivo, sobre la falta cometida y la estrategia conjunta de solución.
- II. Exhorto verbal al padre, madre o tutor, del personal de asistencia educativa o personal directivo sobre la falta cometida y la estrategia propuesta;
- III. Exhorto por escrito al padre, madre o tutor, del personal de asistencia educativa o personal directivo sobre la falta cometida, la estrategia implementada y la reincidencia de una falta;
- IV. Reunión entre el alumno o alumna, docente, personal de asistencia educativa o personal directivo y padre, madre o tutor, para tomar acuerdos sobre la estrategia conjunta a seguir para solucionar el problema;
- V. Firma de una carta compromiso sobre estrategias para solucionar la falta por del alumnado con el directivo y en presencia del padre, madre o tutor;
- VI. Asignación de actividades académicas adicionales sobre el tema en el que incurre en falta, respetando en todo momento la integridad psicosocial del alumnado;
- VII. Asignación de actividades académicas adicionales de un día por parte del directivo del Plantel Educativo, en horario de clase y dentro de las instalaciones del plantel o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud del alumnado;
- VIII. Actividades académicas adicionales a realizar por parte del alumno o alumna, al margen del grupo, de uno a tres días en horario de clase y dentro del Plantel Educativo;

realización de tareas adicionales fuera del horario escolar o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud del alumnado;

- IX. Actividades académicas adicionales a realizar por parte del alumno o alumna, al margen del grupo, de cuatro a cinco días en horario de clase dentro de las instalaciones del Plantel Educativo; realización de tareas adicionales fuera del horario escolar o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud del alumnado;
- X. Exhorto al padre, madre o tutor para que lleven a su hijo o hija a recibir atención en alguna institución especializada o reparación del daño. El padre, madre o tutor, deben informar al Plantel Educativo sobre los avances y presentar evidencias de su atención;
- XI. Actividades académicas adicionales a realizar por parte del alumno o alumna, al margen del grupo, de cinco a diez días en horario de clase y dentro de las instalaciones del Plantel Educativo, realización de tareas adicionales fuera del horario escolar o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud del alumnado;
- XII. En caso de ser necesario, en coordinación con el padre, madre o tutor, informar a las autoridades correspondientes sobre la falta o infracción clasificada como grave o muy grave; y,
- XIII. Traslado del Plantel Educativo, sugerido por el Consejo Técnico Escolar, el Inspector(a), Supervisor(a) de Zona Escolar, previo acuerdo con el padre, madre o tutor. Queda como responsabilidad del Director, en coordinación con el Inspector(a)/Supervisor(a), asegurar la inserción del alumno o alumna en otro Plantel Educativo, a fin de asegurar su servicio educativo y su bienestar.

Artículo 39. Las medidas de apoyo que de conformidad con lo previsto en esta Guía Operativa se aplicarán conforme a lo establecido en el Protocolo de Intervención sobre Violencia Escolar y siguiendo los procedimientos establecidos en éste.

TÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DE DELITOS

Artículo 40. Todas y todos los trabajadores de una institución educativa, pública o privada, de cualquier tipo, nivel y modalidad, deben saber detectar y atender oportunamente, los posibles casos de violencia sexual, física, psicológica o de cualquier índole en contra de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos escolar y familiar con base en el Protocolo del Consejo Preventivo de Intervención sobre Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

Es responsabilidad de los trabajadores de la educación cuidar la integridad de las niñas, niños y jóvenes que están a su resguardo en horario escolar. Realizar, permitir o ser omisos en la prevención de actos que puedan vulnerar su bienestar y desarrollo integral, especialmente tratándose de actos de abuso de cualquier tipo es

una falta grave al deber docente.

Artículo 41. Las y los jefes de sector, supervisores, jefes de enseñanza, inspectores, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo de escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, al tener conocimiento de cualquier acción u omisión de sus subordinados, pares o superiores, que pueda implicar violencia en cualquiera de sus modalidades, especialmente tratándose de la posible comisión de delitos deberá:

- I. Prestar a la víctima la atención inmediata correspondiente;
- II. Presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Educación;
- III. Informar de inmediato al nivel educativo correspondiente para proceder administrativamente; y,
- IV. Proceder conforme a los protocolos correspondientes, según el delito de que se trate.

La omisión en la denuncia o la obstrucción en la procuración y administración de justicia pueden provocar sanciones administrativas o penales para quienes incurran en dichas conductas.

Artículo 42. Ante el conocimiento de la comisión de delitos en contra del alumnado de los Planteles Educativos, procederá:

- I. Con la suspensión en el servicio de quien esté sujeto a proceso por delitos cometidos contra menores bajo su resguardo;
- II. Causará baja en cuanto reciba sentencia condenatoria definitiva, cuyas penas, se encuentran establecidas en el Código Penal para el Estado de Michoacán; y,
- III. Realizará la investigación correspondiente y, en su caso, dará parte a la Secretaría de Contraloría, para sancionar a quienes, no habiendo participado activamente en la comisión del delito, pudieron ser omisos en la prevención del mismo o en la asistencia a la víctima, lo cual podrá derivar en sanciones que incluyen la baja en el servicio o enfrentar procesos penales.

Artículo 43. En caso de que alguna de las faltas sea cometida por el personal que labora en la Institución educativa, se dará vista a las autoridades competentes para que de conformidad con la normativa vigente, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes y se indague sobre algún tipo de responsabilidad civil, administrativa, laboral o penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Guía Operativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se

opongan al presente Guía Operativa.

TERCERO. Lo establecido en la presente Guía Operativa será aplicable y obligatorio en las instituciones educativas públicas, así como en las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la Autoridad Educativa federal o estatal, de educación básica, media superior y superior, incluyendo las de educación especial, con excepción de las que cuentan con autonomía constitucional. La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, es un servicio público y de interés social, por lo que la Ley de Educación en el Estado rige la operación y funcionamiento tanto de las escuelas públicas como de las escuelas particulares incorporadas.

CUARTO. Los Reglamentos escolares, de disciplina o instrumentos similares establecidos en las escuelas públicas, así

como las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la Autoridad Educativa federal o estatal, quedarán sin efecto legal alguno, en aquellos conceptos que se opongan a la presente Guía Operativa a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. La comunidad educativa, así como la sociedad en general, podrán revisar la presente Guía Operativa, con la finalidad de proponer las reformas que se estimen pertinentes.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)

